

IEC/CG/111/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE DESIGNA AL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA ANTE EL GRUPO DE TRABAJO QUE DARÁ SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DEL VOTO DE LAS Y LOS CIUDADANOS COAHUILENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DEL VOTO DE LOS COAHUILENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el que se designa al representante del Instituto Electoral de Coahuila ante el grupo de trabajo que dará seguimiento a las actividades del voto de las y los ciudadanos coahuilenses residentes en el extranjero, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicable, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El día primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El día siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- VII. El día trece (13) de octubre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo IEC/CG/076/2016, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Voto de los Coahuilenses Residentes en el Extranjero, quedando integrada por los Consejeros Electorales Lic. Alejandro González Estrada, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, así como por un representante de cada partido político, quien tendrá voz, sin derecho a voto.
- VIII. El día catorce (14) de octubre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG722/2016, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto postal de las y los ciudadanos residentes en las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017.

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 309, 311 y 314 del Código Electoral de Coahuila, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral de Coahuila establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el INE.

CUARTO. Que el artículo 329 de la Ley General de Procedimientos Electorales establece que Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

QUINTO. El numeral 2 del artículo referido en el considerando anterior menciona que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. El artículo 102 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo General emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

SÉPTIMO. Que el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Coahuila establece que los coahuilenses podrán ejercer su derecho a votar, aun estando en territorio extranjero, acorde a las disposiciones legales en la materia.

OCTAVO. Que el artículo 257 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 19, numeral 1, párrafo cuarto, de la Constitución, en el libro sexto de la Ley General, así como en los lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional y el Instituto.

NOVENO. El artículo 109 del Reglamento de Elecciones del Instituto Electoral de Coahuila refiere que para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Instituto Nacional Electoral, en coordinación con el respectivo Organismo Público Local Electoral, integrará un grupo de trabajo de la manera siguiente:

- a) Por parte del Instituto Nacional Electoral, un representante de la DERFE, designado por el titular de la propia Dirección, y

- b) Por parte del OPL, un representante, previa aprobación del Órgano Superior de Dirección.

DÉCIMO. Que en este sentido esta Comisión Temporal de Seguimiento del Voto de los Coahuilenses Residentes en el Extranjero estima conveniente designar al Lic. Alejandro González Estrada, como representante del Instituto Electoral de Coahuila para la integración del grupo de trabajo mencionado en el considerando inmediato anterior.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 329, 333, 344, 354, 356 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 101, 102 y 109 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 19, parrado tercero, 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 257, 318, 354, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y Título V de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto postal de las y los ciudadanos residentes en las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba en términos del considerando décimo la designación del Lic. Alejandro González Estrada, Consejero Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, como representante del Instituto Electoral de Coahuila ante el grupo de trabajo que, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, dará seguimiento a las actividades del voto de las y los ciudadanos coahuilenses residentes en el extranjero.

SEGUNDO. Una vez aprobado el presente dictamen por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila remítase copia certificada del mismo a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, a efectos de notificar la designación aprobada.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación

en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO